

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Corral Estrada y Gabriel Triay Fortuny

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Hernández González.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Julio López Roldán

De la Prisión Provincial de Logroño: José Ramón Abad Muro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Ariza Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a seis penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Angel Suárez Suárez y Juan Margall Martínez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Nuñez Martos y Manuel López Gomariz.

De la Prisión Provincial de León: María de los Dolores González Fernández.

De la Prisión Provincial de Santander: Arturo Diego Lanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Mestres Belcels.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña María del Carmen Mestres Belcels, representada por el Procurador don Román Velasco Fernández, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril y 14 de junio de 1966 desestimatorios de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María del Carmen Mestres Belcels, viuda del Caballero Mutilado Util don Teodoro López Fralle, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril y 14 de junio de 1966, por los que, respectivamente, se denegó a la recurrente su pensión de viudedad y se desestimó el recurso de reposición promovido contra ella; debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho, y quedarán por tanto firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Escámez Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Escámez Sánchez, Teniente Legionario, Caballero Mutilado Permanente, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de marzo de 1966, sobre antigüedad en el ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Alfonso Escámez Sánchez, Teniente Legionario y Caballero Mutilado Permanente, interpuesto contra la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de marzo de 1966, sobre antigüedad de su ascenso al empleo citado, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Taboada Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Carmen Taboada Díaz, representada y defendida por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero y 18 de mayo de 1966, sobre posesión de la recurrente como viuda del Sargento de Infantería don Juan José Frontela Vaquero, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Taboada Díaz contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero y 18 de mayo de 1966, sobre pensión de la recurrente como viuda del Sargento de Infantería don Juan José Frontela Vaquero; debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Brahim Elfallah Elkadmiri y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 586/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 3.950 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.300-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Alí Bakkiour y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 554/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 2.400 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de

privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.296-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Omar Bakkiouni y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 577/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 3.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.297-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Abdeslam Abdeslam Duas y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 585/67 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 1.500 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada peseta de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.298-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Brahim Elfallah Elkadmiri y estar avecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 585/67 de menor cuantía: